



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca de Lerdo

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por
Feminicidios y Desaparición

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A 20 FEBRERO DEL 2025

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

La que suscribe Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón, Diputada Integrante de la LXII Legislatura del Estado de México y del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un nuevo texto a la fracción I del Artículo 32 Quater recorriendo los existentes y se reforma y adiciona un nuevo texto de la fracción VII del Artículo 32 Quinquies, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente reforma a nuestra Carta Magna impulsada por la Presidenta Claudia Sheinbaum el 15 de noviembre pasado, significa un parte aguas en materia de derechos de las mujeres al consagrar en el Artículo 4to. el derecho a la Igualdad Sustantiva de las Mujeres, el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias, así como el deber reforzado de protección del Estado hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes.





Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca de Lerdo

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por
Feminicidios y Desaparición

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Lo anterior, sumado a lo que ya establece el artículo 1º de la Constitución respecto a la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, da como resultado que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVL V, DOF 29 de 2022), en el artículo 7, define la Violencia Familiar como "el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho". Reconociendo que la violencia de género sigue siendo un problema que afecta a mujeres de todas las edades y clases sociales, es importante recordar que, de todas las violencias que afectan a las mujeres, las que se presentan en el ámbito familiar pueden llegar a ser las más sensibles ya que históricamente esto se consideró un fenómeno privado, provocando una baja tasa de denuncias.

En los casos más extremos de las violencias contra las mujeres ésta puede llegar incluso al feminicidio, la LGAMVLV en el artículo 21 define la violencia feminicida como "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas producto de la violación de sus derechos humanos, y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, conformado por el conjunto de conductas de odio y



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca de Lerdo

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por
Feminicidios y Desaparición

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

discriminación que ponen en riesgo sus vidas o terminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, y otras formas de muertes evitables, y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas”.

En nuestra Entidad, desde el año 2015 se encuentra vigente en 11 municipios el Mecanismo de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, el cual mandata una serie de acciones gubernamentales de emergencia, en cuatro ejes, de prevención, atención, sanción y erradicación, así mismo todos los modelos de atención de las violencias que sufren las mujeres tienen como principio la integralidad, que consiste en no darle sólo las herramientas psicológicas, sino también otro tipo de herramientas que faciliten su salida del entorno de violencia, para lo cual, es de vital importancia la autonomía económica de las mujeres como una ventaja para la toma de decisiones, entre ellas atreverse a salir del círculo de la violencia.

Mediante el decreto número 218 aprobado por la LVI legislatura del Estado de México se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado, que pondera que todas las autoridades involucradas en el proceso de protección de las mujeres víctimas de violencia deberán actuar bajo el principio de oportunidad y eficacia para cumplir con su objetivo, que es la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas.

Ante los casos emergentes y ante las nuevas realidades de la violencia contra las mujeres es necesario que dicha ley sea reformada para establecer la obligatoriedad del agresor a abandonar el hogar de la víctima



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca de Lerdo

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por
Feminicidios y Desaparición

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

aun cuando este compruebe la propiedad o titularidad del arrendamiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta LXII Legislatura la presente

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un nuevo texto a la fracción I del Artículo 32 Quater recorriendo los existentes y se reforma y adiciona un nuevo texto a la fracción VII del Artículo 32 Quinquies, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo 1.- Se Reforma el inciso I del Artículo 32 Quater recorriendo los subsecuentes, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 32 Quater.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca de Lerdo

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por
Feminicidios y Desaparición

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

- I. **La desocupación inmediata por parte del agresor, del domicilio de la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes, y en su caso, el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad.**

Se debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del agresor con respecto a la propiedad o posesión que previamente existían o los apoyos que brindaba para ello, en el caso de estas órdenes tendrán una vigencia máxima de 15 días naturales, temporalidad en la cual la autoridad jurisdiccional deberá realizar los procesos necesarios para ampliar dicha medida en los términos de la presente ley;

II. ...

III. ...

Artículo 2.- Se reforma y adiciona un nuevo texto a la Fracción VII del Artículo 32 Quinquies, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 32 Quinquies.- Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

I.

II. ...



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca de Lerdo

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por
Feminicidios y Desaparición

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. La desocupación inmediata por parte del agresor, del domicilio de la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes, y en su caso, el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad.

Se debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del agresor con respecto a la propiedad o posesión que previamente existían o los apoyos que brindaba para ello;

VIII. ...

TRANSITORIOS

Primero.- Tanto la autoridad administrativa como la autoridad jurisdiccional, contarán con un plazo de quince días, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para proveer de los recursos e insumos necesarios para la expedición de las órdenes de protección que se señalan en el presente decreto.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca de Lerdo

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por
Feminicidios y Desaparición
“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de México, a los _____
días del mes de _____ de 2025.